

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(151/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TAPIZADO DE MUEBLES,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y ADÁN MARROQUÍN RODRÍGUEZ”**

**FECHA: 9 DE JUNIO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista,  
del domicilio de portadora de mi

Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ADÁN MARROQUÍN RODRÍGUEZ**, de años de edad, Albañil, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre propio, que en lo sucesivo se denominará "**el Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE TAPIZADO DE MUEBLES DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número ciento uno/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada número CIEN/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

### A. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el "**Servicio de Tapizado de Muebles durante el año dos mil dieciséis**", de acuerdo a las especificaciones siguientes:



80	Unidad	<p><b>Servicio de tapizado de hasta 80 sillas metálicas, que incluyen:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio de tapizado en respaldo y asiento de sillas, con tela y color de similares características a las que tienen las sillas originales.</li> <li>2. Cambio de espuma de respaldo y asiento (mínimo 2 pulgadas)</li> <li>3. Cambio de tacos (tarugos) a terminales de patas de sillas</li> <li>4. Medidas del respaldo: 38 cms (ancho) x 40 cms (alto)</li> <li>5. Medidas del asiento: 42 cms (ancho) x 40 cms (profundidad)</li> <li>6. De ser necesario, incluir reforzamiento de asiento y respaldo y unión al cuerpo metálico de la silla.</li> </ol>
7	Unidad	<p><b>Servicio de tapizado de hasta 7 mueble de madera tipo sofá de 2 cuerpos, que incluyen:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio de tapizado en respaldo, apoya brazos y cojines, con tela y color de similares características a las que tienen los sofás originales</li> <li>2. Cambio de espuma de respaldo, apoya brazos, cojines de respaldo y cojines de asiento.</li> <li>3. Medidas de sofá: 132 cms (ancho) x 58 cms (alto) x 86 cms (profundidad)</li> <li>4. Medidas de cojín respaldo: 55 cms (ancho) x 32 cms (alto) x 14 cms (profundidad)</li> <li>5. Medidas de cojín asiento: 57 cms (ancho) x 14 cms (alto) x 66 cms (profundidad)</li> <li>6. Pintura en base de madera en color y tipo de similares características a la base que tienen los sofás originales</li> <li>7. Medidas de base de madera frente y trasera de 123 cms (ancho) x 9 cms (alto)</li> <li>8. Medidas de base de madera lateral derecho e izquierdo de 77 cms (ancho) x 9 cms (alto)</li> </ol>

Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en la LACAP y RELACAP, las especificaciones legales, financieras, técnicas y económicas, según lo descrito en los Términos de Referencia de Formulario Único para Ofertar.

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contratación del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

## **III. PLAZO DE ENTREGA.**

El servicio se realizará durante el año 2016 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, período durante el cual el Banco realizará entregas del



mobiliario en forma parcial a requerimientos del Banco, los cuales deberán ser tapizados a más tardar 15 días calendario después de haber sido entregados por el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo 3 días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP

#### **IV. LUGAR Y HORARIO DE LA ENTREGA.**

La recepción del servicio deberá realizarse en el Edificio Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

#### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Administrador de Contrato, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular del Banco Central, mediante Resolución Razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco Central que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

#### **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable y la Resolución Razonada número CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de abril del año de dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador de Contrato el señor Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico

Electrónico del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **A. MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán



ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **C. VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **D. COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **E. DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



**XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

**XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ADÁN MARROQUÍN RODRÍGUEZ** en: Cuarenta y nueve Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Número setecientos setenta, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ADÁN MARROQUÍN RODRÍGUEZ



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento actuando en su calidad de Apoderada

General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de Institución

Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré, y **ADÁN MARROQUÍN RODRÍGUEZ**, de años de edad, Albañil, del domicilio de persona a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre propio, que en lo sucesivo le denominare "el Contratista", cuya personería al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIO DE TAPIZADO DE MUEBLES DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Servicio de tapizado de muebles durante el año dos mil dieciséis". Dicho suministro se realizará de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIEN/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista. El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contratación del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén



debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, período durante el cual el Banco realizará entregas del mobiliario en forma parcial a requerimientos del Banco, los cuales deberán ser tapizados a más tardar quince días calendario después de haber sido entregados por el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo tres días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones





contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios Notariales, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de La Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder di fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en consecuencia posee facultades suficientes para otorgar documentos como el presente DOY FE: Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ADÁN MARROQUÍN RODRÍGUEZ

